

Bruselas, 3.9.2025 COM(2025) 809 final

2025/0809 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra

ES ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la firma del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (también conocido como Acuerdo Global Modernizado y, en lo sucesivo, denominado «AGM» o «el Acuerdo»). Asimismo, autoriza la aplicación provisional de algunas de sus partes.

Las relaciones entre la Unión Europea («UE») y los Estados Unidos Mexicanos («México») se basan actualmente en el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo Global»), que entró en vigor el 1 de octubre de 2000¹. El pilar comercial del Acuerdo global se amplió mediante dos decisiones del Consejo Conjunto: la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativa al comercio de mercancías², y la Decisión n.º 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, de 27 de febrero de 2001, relativa al comercio de servicios³.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo global, la UE y México han profundizado sus relaciones. En 2008, la UE y México establecieron una Asociación Estratégica que introdujo un diálogo y una cooperación bilateral en nuevos ámbitos políticos clave, entre ellos las cuestiones multilaterales, la seguridad y la justicia, los aspectos macroeconómicos y los derechos humanos.

En la Declaración de Santiago, de 27 de enero de 2013, las Partes expresaron su compromiso conjunto de modernizar y sustituir el Acuerdo Global vigente para reflejar las nuevas realidades políticas y económicas, así como los avances logrados en su Asociación estratégica.

En la séptima Cumbre UE-México, celebrada en Bruselas en junio de 2015, ambas partes reafirmaron su voluntad de iniciar el proceso de negociación, de conformidad con el marco jurídico de cada una de ellas, con el fin de modernizar el Acuerdo Global y reforzar la Asociación estratégica.

El 4 de mayo de 2016, el Consejo de la Unión Europea adoptó decisiones por las que se autorizaba a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a negociar un acuerdo modernizado con México para sustituir al Acuerdo Global.

Las negociaciones se iniciaron formalmente en mayo de 2016, y se llevaron a cabo en consulta con el Grupo de Trabajo del Consejo sobre América Latina y el Caribe. Se consultó al Comité de Política Comercial acerca de las partes del Acuerdo relacionadas con el

-

¹ DO L 276 de 28.10.2000, p. 44.

² DO L 157 de 30.6.2000, p. 10.

³ DO L 70 de 12.3.2001, p. 7.

comercio. El Parlamento Europeo ha sido plenamente informado del resultado de las negociaciones.

Tras la conclusión política de las negociaciones sobre el pilar político y de cooperación en 2018, el 17 de enero de 2025 se alcanzó un acuerdo sobre el pilar de comercio e inversión. Las negociaciones comerciales se llevaron a cabo con el fin de desarrollar todo el potencial de la relación bilateral y ayudar a hacer frente a los retos mundiales actuales.

La modernización del Acuerdo Global existente gira en torno a dos instrumentos jurídicos:

- 1. El Acuerdo Global Modernizado («AGM»), que incluye: a) el pilar político y de cooperación, y b) el pilar de comercio e inversión (incluidas las disposiciones de protección de las inversiones).
- 2. El Acuerdo Comercial Interino («ACI»), que abarca la liberalización del comercio y la inversión.

Está previsto que el ACI se firme al mismo tiempo que el AGM. El ACI expirará y será sustituido por el AGM cuando este último entre plenamente en vigor, tras su ratificación.

La presente propuesta se refiere al instrumento jurídico que autoriza la firma del AGM.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El AGM ofrece un marco jurídico modernizado y completo para las relaciones entre la UE y México, y sustituye al actual Acuerdo Global, incluidas las decisiones posteriores de sus órganos institucionales, con excepción de la Decisión n.º 5/2004 del Consejo Conjunto UE-México, de 15 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la Decisión n.º 2/2000, el anexo de asistencia administrativa mutua en materia aduanera⁴. Durante el período de aplicación provisional, en la medida en que las disposiciones del Acuerdo Global no estén cubiertas por la aplicación provisional del AGM, seguirán aplicándose las disposiciones del Acuerdo Global. El Acuerdo sustituye también, a partir de su entrada en vigor, al ACI.

A lo largo de los años, la UE y México han celebrado, además del Acuerdo Global, varios acuerdos sectoriales bilaterales, entre ellos el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, firmado en Bruselas el 27 de mayo de 1997 (el «Acuerdo sobre bebidas espirituosas de 1997»)⁵.

El Acuerdo sobre bebidas espirituosas de 1997 se incorpora al AGM. Los demás acuerdos sectoriales que no entren en el ámbito de aplicación del AGM seguirán vigentes como acuerdos independientes.

A partir de la fecha de su plena entrada en vigor, el AGM sustituirá y reemplazará a los tratados bilaterales de inversión entre México y los Estados miembros de la UE que figuran en el anexo 10-C del AGM.

El AGM se ajusta plenamente a la visión global de la UE para su asociación con América Latina y el Caribe, tal y como se describe en la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea «Una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe», adoptada el 7 de junio de 2023.

⁴ DO L 66 de 12.3.2005, p. 15.

⁵ DO L 152 de 11.6.1997, p. 16.

Además, el pilar de comercio e inversión del AGM está plenamente en consonancia con la Comunicación «Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme» de febrero de 2021, que vincula la política comercial y de inversión a las normas y valores europeos y universales, junto con los intereses económicos fundamentales, haciendo mayor hincapié en el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la evasión fiscal, la protección de los consumidores y el comercio responsable y justo.

Coherencia con otras políticas de la Unión

El AGM es plenamente coherente con las políticas de la UE y no requerirá que esta modifique sus normas, reglamentos o estándares en ningún ámbito regulado como, por ejemplo, normas técnicas y de productos, normas sanitarias o fitosanitarias, reglamentos sobre alimentos y seguridad, normas de sanidad y seguridad, normas sobre OMG, protección del medio ambiente o protección de los consumidores.

El AGM incluye también un capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, que vincula el acuerdo con los objetivos generales de la UE en materia de desarrollo sostenible y con objetivos específicos en los ámbitos del trabajo, el medio ambiente y el cambio climático.

Además, el AGM protege plenamente los servicios públicos y garantiza que el el derecho de los gobiernos a regular en bien del interés público quede plenamente preservado por el Acuerdo y constituya uno de sus principios fundamentales.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica procedimental

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará una propuesta al Consejo. El Consejo adoptará una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo.

La Comisión propone autorizar la firma del AGM, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta por la que se autoriza la firma del acuerdo previsto es el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

• Base jurídica sustantiva

El AGM abarca ámbitos que entran dentro del ámbito de aplicación de la política comercial común, el transporte y la cooperación al desarrollo. Las bases jurídicas de la Decisión propuesta deben ser, por consiguiente, el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 209, apartado 2, del TFUE.

Dado el objeto del acuerdo previsto, procede que la Comisión presente la propuesta al Consejo.

Por lo tanto, la base jurídica de la Decisión propuesta deben ser los artículos 91, 100, 207 y 209 del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 5.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El 4 de mayo de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a negociar un acuerdo modernizado con México para sustituir al Acuerdo Global. Por lo tanto, se consideró que una acción a nivel de la Unión sería más eficaz que una acción a nivel nacional.

Proporcionalidad

Esta iniciativa persigue directamente los objetivos de la acción exterior de la Unión y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Se ajusta a las orientaciones de la Estrategia Global de la UE de colaborar con otros países y renovar las asociaciones exteriores de la UE de manera responsable, con el fin de alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Contribuye a los objetivos de la UE en materia de comercio y de cooperación económica y técnica con terceros países.

Las negociaciones para el AGM con México se llevaron a cabo de conformidad con las directrices de negociación establecidas por el Consejo. El resultado de las negociaciones no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos establecidos en las directrices de negociación.

Elección del instrumento

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la firma y la aplicación provisional del Acuerdo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente

En lo que respecta a las disposiciones sobre comercio, en febrero de 2011 se llevó a cabo una evaluación de seis acuerdos de libre comercio de la UE (incluido el de México), por encargo de la Comisión. En 2016, se completaron una evaluación *ex post* del pilar comercial del Acuerdo Global vigente y una evaluación *ex ante* en la que se analizaban las opciones de modernización.

El análisis del Acuerdo Global demostró que, si bien la cobertura del pilar comercial existente era completa en ese momento, había margen para mejorar las normas y lograr un mayor acceso al mercado. También concluyó que era necesario actualizar el Acuerdo Global para tener en cuenta la evolución del panorama comercial mundial.

Consultas con las partes interesadas

El contratista encargado de los estudios externos realizados en apoyo de la modernización organizó numerosas actividades de consulta y divulgación, entre las que se incluyen: i) un sitio web específico para los documentos y actividades relacionados con los estudios; ii) una encuesta en línea a las partes interesadas, lanzada en octubre de 2014; iii) un taller local con las partes interesadas en México, celebrado en julio de 2015; y iv) entrevistas personales.

Como parte de la evaluación de impacto, la Dirección General de Comercio consultó sobre la modernización a las partes interesadas, tales como empresas, partes interesadas de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, asociaciones comerciales, cámaras de comercio y otros intereses privados. Estas consultas con las partes interesadas incluyeron diversas actividades, entre ellas una consulta pública abierta en línea (iniciada en julio de 2015).

Los estudios externos, la evaluación de impacto y las consultas celebradas en el contexto de su preparación proporcionaron a la Comisión información muy valiosa para las negociaciones del AGM.

Durante las negociaciones, también se celebraron reuniones para informar a las organizaciones de la sociedad civil sobre el estado de las negociaciones e intercambiar opiniones sobre la modernización (reuniones en abril y noviembre de 2017, en Bruselas, y en julio de 2017, en Ciudad de México).

Las negociaciones se llevaron a cabo en consulta con el Grupo de Trabajo del Consejo sobre América Latina y el Caribe en lo que respecta a los aspectos políticos y de cooperación del Acuerdo, y en consulta con el Comité de Política Comercial en lo que respecta a los aspectos comerciales del Acuerdo, como comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE. El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social Europeo también fueron informados periódicamente a través de la Comisión de Comercio Internacional (INTA), en particular su Grupo de Seguimiento sobre México, y de la Comisión de Asuntos Exteriores. Los textos que iban resultando de las negociaciones fueron distribuidos a ambas instituciones a lo largo del proceso.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La «Evaluación *ex post* de la aplicación del Acuerdo de libre comercio entre la UE y México» fue realizada por el contratista externo Ecorys.

La «Evaluación del impacto sobre la sostenibilidad (EIS) en apoyo de las negociaciones para la modernización del pilar comercial del Acuerdo Global con México» fue realizada por el contratista externo LSE Enterprise.

• Evaluación de impacto

La propuesta se basó en una evaluación de impacto publicada en enero de 2016⁶ que recibió un dictamen favorable⁷.

La evaluación de impacto llegó a la conclusión de que una negociación global aportaría beneficios positivos tanto para la UE como para México. Entre estos beneficios se incluyen el aumento del PIB, el bienestar y las exportaciones, el empleo, los salarios (independientemente del nivel de cualificación de los trabajadores), la competitividad y una mejor posición tanto para la UE como para México con respecto a otros competidores mundiales. Incluir disposiciones sobre desarrollo sostenible también tendría un impacto positivo en la promoción y el respeto de los derechos humanos, en la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los avances hacia la ratificación del Convenio fundamental de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, que México aún no ha ratificado.

⁶ http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/docs/ia_2015/swd_2015_0290_en.pdf.

⁷ http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia carried out/docs/ia 2015/sec 2015 0498 en.pdf.

Además, la EIS realizada durante las negociaciones ofrece una evaluación exhaustiva de las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales de una mayor liberalización del comercio en el marco del AGM en la UE y México. La EIS también analiza las posibles repercusiones de la modernización en los derechos humanos y en los sectores manufacturero, agrícola y de servicios. El mandato, el informe provisional y el informe final están disponibles en el sitio web de la DG TRADE:

http://ec.europa.eu/trade/policy/policy-making/analysis/policy-evaluation/sustainability-impact-assessments/index_en.htm

La UE y México han alcanzado un ambicioso acuerdo en consonancia con los acuerdos comerciales más recientes, como los celebrados por la UE con Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Chile. El Acuerdo abrirá nuevas oportunidades para el comercio y la inversión en ambos mercados y favorecerá el empleo en la UE.

El AGM eliminará, entre otras cosas, la mayoría de los derechos de aduana, ampliará el acceso a los contratos públicos, abrirá el mercado de servicios, ofrecerá condiciones predecibles a los inversores y contribuirá a prevenir la copia ilegal de innovaciones y productos tradicionales de la UE. El AGM también contiene todas las garantías para asegurar que los beneficios económicos no se obtengan a expensas de los derechos fundamentales, las normas sociales, el derecho de los Gobiernos a regular, la protección del medio ambiente o la salud y la seguridad de los consumidores.

Adecuación regulatoria y simplificación

El AGM no está sujeto a los procedimientos REFIT. No obstante, contiene un marco para simplificar los procedimientos comerciales y de inversión y reducir los costes relacionados con la exportación y la inversión, por lo que aumentará las oportunidades comerciales y de inversión para las pequeñas y medianas empresas (pymes). Entre los beneficios esperados se encuentran: i) una mayor transparencia; ii) normas técnicas, requisitos de cumplimiento, procedimientos aduaneros y normas de origen menos gravosos; iii) una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual y las indicaciones geográficas; iv) la protección de las inversiones; v) un mejor acceso a los procedimientos de licitación pública; y vi) un capítulo especial para permitir a las pymes maximizar los beneficios del Acuerdo.

Derechos fundamentales

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión. Por el contrario, las Partes se comprometen a cooperar en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el fortalecimiento de los principios democráticos y el Estado de Derecho, la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación en todas sus formas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modernización del pilar comercial del Acuerdo Global tendría efectos muy limitados en los presupuestos nacionales y en el presupuesto de la UE, en particular mediante la pérdida de recursos propios en forma de derechos de aduana no percibidos, ya que la mayoría de los derechos de aduana ya se han eliminado en virtud del actual Acuerdo Global. La pérdida de ingresos arancelarios podría rondar los 18,75 millones de euros, según los flujos comerciales actuales. Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El AGM incluye disposiciones institucionales que establecen organismos encargados de supervisar su aplicación, funcionamiento e impacto.

En lo que respecta a la parte política y de cooperación, el AGM incorpora la Cumbre UE-México como el máximo nivel político de diálogo. La estructura institucional está compuesta por un Consejo Conjunto, un Comité Conjunto, un Subcomité de Desarrollo y Cooperación Internacional y un Subcomité de Lucha contra la Corrupción en el Comercio y la Inversión. El Comité Conjunto podrá crear otros subcomités y órganos.

El Acuerdo también establece las funciones y tareas específicas del Consejo Conjunto y del Comité Conjunto en su configuración de comercio, que supervisarán de forma continua la aplicación y el cumplimiento de la parte comercial y de inversión del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación.

El Comité Conjunto asistirá al Consejo Conjunto en el desempeño de sus funciones en materia comercial y supervisará la labor de todos los subcomités y demás órganos creados en el marco del capítulo comercial del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación. El Comité Conjunto en su configuración de comercio estará integrado por representantes de la UE responsables de cuestiones comerciales y representantes de la Secretaría de Economía de México, que se reunirán cada año o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

Se crearán los siguientes subcomités y otros órganos bajo los auspicios del Comité Conjunto en su configuración de comercio: a) Comité de Comercio de Mercancías; b) Subcomité de Agricultura; c) Subcomité de Comercio de Vino y Bebidas Espirituosas; d) Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen; e) Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; f) Grupo de Trabajo Conjunto sobre Bienestar Animal y Resistencia a los Antimicrobianos; g) Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; h) Subcomité de Servicios e Inversión; i) Subcomité de Servicios Financieros; j) Subcomité de Contratación Pública; k) Subcomité de Propiedad Intelectual; l) Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible.

• Documentos explicativos (para las Directivas)

No aplicable.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El AGM amplía el alcance del actual marco bilateral y lo adapta a los nuevos retos políticos y económicos mundiales, a la nueva realidad de la asociación entre la UE y México y al nivel de ambición de los acuerdos y negociaciones recientemente concluidos por la UE y México.

El AGM crea un marco coherente, completo, actualizado y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con México. Se compromete a establecer una asociación estratégica reforzada, fortalecer el diálogo político y profundizar y mejorar la cooperación en cuestiones de interés común. Al mismo tiempo, el AGM fomentará el comercio y la inversión contribuyendo a la expansión y diversificación de las relaciones económicas y comerciales.

Por primera vez, el AGM incluye un mecanismo de consulta a la sociedad civil que se extiende a todo el Acuerdo, con el fin de permitir que la sociedad civil de ambas partes haga oír su voz sobre todas las disposiciones del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre derechos humanos de la parte política.

El AGM incluye una cláusula de revisión que permite volver a debatir determinados elementos específicos del Acuerdo tres años después de su entrada en vigor.

El AGM se divide en cuatro partes. Los objetivos y principios generales del Acuerdo se describen en la <u>parte I (Disposiciones generales)</u>. El respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto del principio del Estado de Derecho y la cláusula sobre la no proliferación de armas de destrucción masiva constituyen elementos esenciales del AGM.

En la <u>parte II (Diálogo político y cooperación)</u>, la UE y México se comprometen a profundizar el diálogo y a cooperar en los siguientes ámbitos:

- diálogo político, paz y seguridad internacionales;
- organizaciones internacionales y regionales;
- libertad, seguridad y justicia;
- desarrollo sostenible;
- medio ambiente, cambio climático y energía;
- agricultura, asuntos marítimos y pesca;
- política económica;
- educación, cultura y cuestiones sociales;
- investigación, innovación y economía digital.

Se hace hincapié en una amplia gama de cuestiones cruciales, entre las que se incluyen el Estado de Derecho, los derechos humanos y la igualdad de género, la migración, las drogas y la delincuencia organizada transnacional, la protección del medio ambiente, el cambio climático, las energías renovables, la gobernanza de los océanos, la conducta social de las empresas, la transformación digital y la investigación y la innovación. Las disposiciones de la parte II permitirán una acción más coordinada y común en nuevos ámbitos como la salud pública, la modernización del Estado, la gestión de los flujos migratorios, la no proliferación de armas de destrucción masiva, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la ciberdelincuencia.

Esto se traducirá en una asociación más sólida a nivel mundial (por ejemplo, en la Agenda 2030, la lucha contra el cambio climático y la gobernanza de los océanos) y en cuestiones de gobernanza democrática mundial, derechos humanos, migración, paz y seguridad.

La parte II también contiene disposiciones para profundizar el diálogo y la cooperación en materia de lucha contra la corrupción. Por primera vez, el Acuerdo contiene un Protocolo que incluye disposiciones para combatir y prevenir la corrupción en el comercio y la inversión.

Las disposiciones de este Protocolo tienen por objeto prevenir la corrupción en el comercio y la inversión mediante diferentes medidas, en particular promoviendo la integridad en los sectores público y privado, intensificando los controles internos, la auditoría externa y la información financiera, y reforzando la lucha contra la corrupción que ya se lleva a cabo mediante convenios internacionales, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

A este respecto, las Partes reiteran su compromiso de tipificar como delito la corrupción de los funcionarios públicos y de considerar también la posibilidad de tipificarla como delito

para las empresas. Ambas partes han acordado determinadas disciplinas para luchar contra el blanqueo de capitales.

El Protocolo también promueve la participación activa de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción. Además, prevé un mecanismo de consulta en caso de desacuerdo sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones anticorrupción.

En la <u>parte III (Comercio e inversión)</u>, en consonancia con los objetivos fijados en las directrices de negociación, el AGM tratará de cumplir los objetivos que se enumeran a continuación.

Proporcionar un acceso importante al mercado para las exportaciones agrícolas y pesqueras y mejorar las normas

Todos los productos industriales y una cantidad considerable de productos agrícolas y pesqueros ya se habían liberalizado en virtud del Acuerdo Global actual. Con la modernización, el capítulo sobre comercio de mercancías liberaliza totalmente más del 98,7 % de todas las líneas arancelarias, y elimina el 95 % de los aranceles mexicanos restantes sobre los productos agrícolas.

El texto sobre el comercio de mercancías también contiene normas adicionales y más amplias que facilitarán el comercio entre la UE y México. En él se incluyen disposiciones sobre tasas y formalidades, licencias de importación y exportación, prohibición de derechos de exportación y consolidación de los aranceles para los que no está prevista la eliminación total de los derechos (*statu quo*). El texto también contiene disposiciones de nueva generación relativas a la competencia de las exportaciones, la remanufacturación y las mercancías introducidas tras ser reparadas, así como disposiciones para facilitar la admisión temporal de mercancías.

Simplificar las normas de origen

Las normas de origen se han revisado y, en algunos casos, simplificado a fin de tener en cuenta las necesidades de la industria, por ejemplo, en relación con productos industriales clave, como los automóviles y los productos farmacéuticos.

Modernizar y simplificar los procedimientos fronterizos

El AGM contiene un ambicioso capítulo sobre aduanas y facilitación del comercio basado en las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y va aún más allá en determinados ámbitos. La UE y México se comprometen a aplicar procedimientos simplificados, modernos y, cuando sea posible, automatizados para el despacho eficiente y rápido de las mercancías, mediante la racionalización de los requisitos en materia de datos y documentación, la tramitación previa a la llegada de la documentación y la información aduaneras, y una gestión de riesgos eficaz y no discriminatoria.

Garantizar condiciones comerciales y empresariales equitativas

Con el fin de poder hacer frente de manera eficiente y eficaz a las prácticas comerciales desleales, se han acordado mejores disciplinas en materia de medidas comerciales correctivas. Además, el AGM contiene disposiciones para proteger a las industrias nacionales en caso de que el aumento de las importaciones de un producto derivado del Acuerdo cause o pueda causar un perjuicio grave a dicha industria. El AGM también contiene un capítulo sobre subvenciones que contribuye a igualar las condiciones entre las empresas de la UE y de México mediante: i) una mayor transparencia de las subvenciones tanto a los bienes como a los servicios; ii) consultas en caso de que las subvenciones puedan tener un efecto negativo en el comercio; y iii) normas sobre las subvenciones más perjudiciales (ayudas a la reestructuración sin plan de reestructuración y garantías ilimitadas).

El AGM también garantiza que las empresas respeten los principios básicos de la competencia: no abusar de una posición dominante, no celebrar acuerdos entre empresas que restrinjan la competencia, y examinar los efectos competitivos de una fusión. Al mismo tiempo, el AGM garantizará la igualdad de condiciones entre las empresas públicas y privadas en el mercado. Las empresas estatales, las empresas a las que se han concedido derechos o privilegios especiales y los monopolios designados deben actuar de manera no discriminatoria y de acuerdo con consideraciones comerciales al comprar y vender bienes y servicios en el mercado.

Mejorar el comercio y la inversión en materias primas esenciales

El AGM mantiene libre de aranceles el comercio de las materias primas esenciales, lo que garantiza un acceso más barato y una reducción de los costes de estos materiales, fundamentales para la transición ecológica y digital de la UE. Además, el nuevo Acuerdo prohibirá los monopolios de exportación y la intervención injustificada de los gobiernos en la fijación de los precios de las materias primas, y prohibirá los regímenes de precios de exportación o régimen de precios dobles cuando los precios de exportación sean superiores a los precios internos. También se establecen disposiciones específicas para la cooperación con México en las cadenas de valor de las materias primas.

Garantizar la sostenibilidad y la igualdad de género

El AGM contiene un capítulo ambicioso y exhaustivo sobre comercio y desarrollo sostenible, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión entre las Partes mediante: i) compromisos jurídicamente vinculantes en materia de protección del medio ambiente, cambio climático y derechos laborales; ii) disposiciones sobre cooperación y diálogo, incluso con la sociedad civil; y iii) procedimientos de solución de diferencias. Este capítulo también incluye una cláusula de revisión que exige a las Partes debatir posibles mejoras adicionales de las disposiciones en materia de sostenibilidad, incluida la adopción de contramedidas en caso de incumplimiento y la posibilidad de estudiar que se incluya el Acuerdo de París como elemento esencial del AGM. La revisión se iniciará cuando el Acuerdo entre en vigor y deberá concluirse en un plazo de doce meses.

Las Partes también han acordado una Declaración Conjunta sobre comercio e igualdad de género que incluye disposiciones sobre la aplicación efectiva de las obligaciones internacionales en materia de igualdad de género y derechos de la mujer, y el fortalecimiento de la cooperación en los aspectos de las políticas y medidas de igualdad de género que estén relacionados con el comercio. La Declaración Conjunta forma parte integrante del Acuerdo.

Centrarse en las necesidades de las pequeñas empresas

El AGM exige a la UE y a México que creen un sitio web para facilitar el acceso de las pymes a la información y, por lo tanto, les permita beneficiarse de todas las disposiciones del Acuerdo. Los puntos de contacto de la UE y México colaborarán para tener en cuenta las necesidades específicas de las pymes e identificar formas en que estas puedan aprovechar las nuevas oportunidades en cada mercado.

Ofrecer oportunidades a los proveedores de servicios y establecer normas para el comercio digital

El AGM contiene disciplinas exhaustivas que abarcan el acceso al mercado de los servicios y la inversión en todos los sectores de la economía, así como disciplinas específicas que abarcan el comercio digital. Su objetivo es crear condiciones de igualdad, especialmente para los proveedores de servicios de la UE que operan en sectores como las telecomunicaciones y los servicios financieros, así como en ámbitos como los servicios de entrega y los servicios marítimos. El AGM también proporciona un marco para que las Partes reconozcan

mutuamente en el futuro las cualificaciones en profesiones reguladas, tales como arquitectura, contabilidad, abogacía e ingeniería. En el ámbito del comercio digital, el Acuerdo establece disciplinas que se aplican horizontalmente (al comercio en línea de bienes, servicios, etc.) y que son indispensables para el correcto funcionamiento del comercio en línea.

Fomentar la inversión

El AGM contiene disposiciones que liberalizan la inversión, siguiendo el mismo enfoque que el establecido en los acuerdos comerciales más ambiciosos celebrados hasta ahora por la UE. En particular, todas las disciplinas sustantivas de este capítulo se aplicarán tanto al sector de los servicios como a los sectores no relacionado con los servicios. En particular, los inversores y sus inversiones podrán beneficiarse de: i) el compromiso de proporcionar un trato no discriminatorio en comparación con los inversores e inversiones nacionales o de terceros países; ii) las ambiciosas disciplinas para el acceso al mercado (que abordan restricciones cuantitativas tales como monopolios y derechos exclusivos, cuotas y pruebas de necesidades económicas); y iii) la prohibición de determinados requisitos de rendimiento. En el sector energético, el AGM garantiza que se aplicará el principio de nación más favorecida en los acuerdos de libre comercio tanto pasados como futuros que México haya celebrado o que vaya a celebrar. Por lo tanto, el acuerdo garantiza que los inversores de la UE recibirán el mismo trato que los inversores de otros socios comerciales preferenciales de México.

Garantizar una resolución transparente y responsable de las diferencias mediante un sistema de tribunales de inversión

El AGM incluye todas las innovaciones del nuevo enfoque de la UE en materia de inversión y su mecanismo de solución de diferencias, satisfaciendo así las expectativas de las partes interesadas de contar con un sistema más justo, transparente e institucionalizado para la solución de diferencias en materia de inversión. Introduce importantes innovaciones en este ámbito, garantizando un alto nivel de protección a los inversores y preservando plenamente el derecho de los Gobiernos a regular y perseguir objetivos legítimos de política pública, como la protección de la salud, la seguridad o el medio ambiente. Elimina las ambigüedades que hacían que el antiguo sistema fuera susceptible de abusos o interpretaciones excesivas, y crea un sistema independiente de tribunales de inversión, compuesto por un tribunal permanente y un tribunal de apelación que llevará a cabo los procedimientos de solución de diferencias de manera transparente e imparcial.

Facilitar el acceso a las licitaciones públicas mexicanas

El AGM ofrece más oportunidades a los licitadores para los contratos públicos. México ha abierto sus licitaciones públicas a las empresas de la UE en mayor medida que a cualquiera de sus otros socios comerciales. Las empresas de la UE podrán licitar para suministrar bienes y prestar servicios no solo a nivel federal, sino también en los estados mexicanos más importantes desde el punto de vista económico, siendo las primeras empresas no mexicanas en poder hacerlo. La UE y México también se comprometen a someter sus procedimientos de contratación pública a un conjunto de normas modernas, aplicando altos estándares de transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Establecer una mejor protección para la innovación y las obras creativas

El AGM crea condiciones de igualdad al garantizar que México y la UE también sigan un enfoque común en materia de aplicación de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y al asegurar que ambas partes adopten medidas para luchar contra la falsificación, la piratería y las prácticas de competencia desleal. Garantiza un alto nivel de protección y aplicación de los DPI. También incluye la protección recíproca de una lista seleccionada de indicaciones geográficas (IG) de la UE y México. En el caso de la UE, se protegerán 336 IG europeas.

Estas se suman a las IG de bebidas espirituosas de la UE ya protegidas en virtud del Acuerdo UE-México sobre bebidas espirituosas de 1997, el cual se incorpora y forma parte del AGM y gozará del mismo nivel de protección.

Garantizar que los productos agroalimentarios seguros se comercialicen sin restricciones sanitarias y fitosanitarias innecesarias

El AGM incluye un capítulo exhaustivo sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias (SFS), que establece numerosas medidas específicas de facilitación del comercio (incluida la eliminación de la verificación previa). Esto debería permitir un comercio más rápido y seguro. Tanto la UE como México conservan su derecho a establecer el nivel de protección que consideren adecuado.

Garantizar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no sean discriminatorios y no creen obstáculos innecesarios al comercio

El AGM reitera el compromiso de la UE y México de basar sus reglamentos técnicos en normas internacionales y de acordar una lista abierta de organizaciones internacionales de normalización. En materia de evaluación de la conformidad, el AGM reconoce los diferentes enfoques de las Partes en materia de evaluación de la conformidad y sus medidas pertinentes de facilitación del comercio: en el caso de la UE, el uso de la declaración de conformidad del proveedor y, en el de México, el reconocimiento de la certificación de productos realizada en la UE.

Garantizar la transparencia y las buenas prácticas en materia de regulación

El AGM incluye un capítulo sobre transparencia, con disposiciones ambiciosas relativas a la publicación, la administración, la revisión y el recurso de las medidas de aplicación general relacionadas con el comercio, así como un capítulo que establece un conjunto de buenas prácticas en materia de regulación, que la UE y México utilizarán en la elaboración de sus respectivas normativas.

Aplicar procedimientos modernos para la solución de diferencias entre Estados

El AGM incluye un capítulo sobre solución de diferencias entre Estados que establece procedimientos modernos, eficaces y transparentes, basados en las garantías procesales, para prevenir y resolver cualquier diferencia entre México y la UE.

La estructura institucional de las relaciones se establece en la <u>parte IV (Disposiciones institucionales y finales)</u>. La parte IV se basa en los acuerdos existentes e incorpora la Cumbre UE-México como el máximo nivel político de diálogo. La estructura institucional está compuesta por un Consejo Conjunto, que supervisa el cumplimiento de los objetivos del AGM y supervisa su aplicación, y un Comité Conjunto, que asiste al Consejo Conjunto en el desempeño de sus funciones y será responsable de la aplicación general del AGM, incluida la definición y supervisión de los diálogos sectoriales.

El Comité Conjunto podrá crear subcomités y otros órganos para que le asistan en el ejercicio de sus funciones y se ocupen de tareas o asuntos específicos.

La Comisión Parlamentaria Mixta será el foro para reunirse e intercambiar opiniones y fomentar las relaciones entre los diputados al Parlamento Europeo y los miembros del Congreso de México. Cada Parte creará uno o varios grupos consultivos nacionales para asesorar a la Parte afectada sobre las cuestiones contempladas en el Acuerdo. Además, se

creará un Foro de la Sociedad Civil para proporcionar un espacio de diálogo público sobre cuestiones relevantes para el presente Acuerdo.

APLICACIÓN PROVISIONAL

Desde el punto de vista del Derecho de la Unión, el AGM debe celebrarse como un acuerdo internacional «mixto». Esto significa que, para que entre en vigor, todos los Estados miembros de la Unión, la propia Unión y México tendrán que completar los procedimientos internos necesarios para expresar su consentimiento en obligarse. Este proceso puede tardar años antes de que se complete. Con el fin de que ambas Partes apliquen pronto el AGM, se propone que se apliquen determinadas partes del mismo con carácter provisional.

Todas las disposiciones de la parte I (Disposiciones generales) y todas las disposiciones de la parte II (Diálogo político y cooperación) se proponen para que se apliquen provisionalmente, excepto el artículo 3.9, sobre protección consular. No se propone que se aplique provisionalmente ninguna de las disposiciones de la parte III (Comercio e inversión). Todas las disposiciones de la parte IV (Disposiciones institucionales y finales) se proponen para su aplicación provisional a fin de garantizar el funcionamiento de las disposiciones sustantivas de las partes I y II que se aplican provisionalmente. En consecuencia, los órganos institucionales establecidos en el capítulo 1 de la parte IV solo adoptarán las medidas y ejercerán las competencias necesarias para el funcionamiento de las disposiciones de las partes I y II aplicadas provisionalmente. Del mismo modo, las disposiciones finales del capítulo 2 de la parte IV solo se aplicarán en la medida necesaria para la entrada en vigor y el funcionamiento de las disposiciones de las partes I y II aplicadas provisionalmente.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y su artículo 209, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de mayo de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y negociar la modernización del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra («Acuerdo Global UE-México»).
- (2) Las negociaciones concluyeron con éxito el 17 de enero de 2025.
- (3) El objetivo del Acuerdo es establecer una asociación estratégica reforzada, fortalecer el diálogo político y profundizar y mejorar la cooperación en cuestiones de interés común. El Acuerdo también fomenta un comercio y una inversión cada vez mayores y sostenibles entre las Partes, ampliando y diversificando sus relaciones económicas y comerciales y creando nuevas oportunidades tanto para los trabajadores como para las empresas, en particular para las pequeñas empresas, contribuyendo al mismo tiempo a la promoción del desarrollo sostenible en sus dimensiones social y medioambiental.
- (4) Por consiguiente, el Acuerdo debe firmarse en nombre de la Unión, y algunas de sus disposiciones deben aplicarse con carácter provisional, a reserva de su celebración en una fecha posterior, de conformidad con el artículo 2.5 del capítulo 2 de la parte IV del Acuerdo. La lista de disposiciones que se aplicarán provisionalmente debe establecerse en la presente Decisión.
- (5) De conformidad con el artículo 2.11 del capítulo 2 de la parte IV del Acuerdo, nada de lo dispuesto en el Acuerdo se interpretará en la Unión como una concesión de derechos o una imposición de obligaciones a personas distintas de las creadas entre las Partes en virtud del Derecho internacional público. Por lo tanto, el Acuerdo no puede invocarse directamente ante los órganos jurisdiccionales de la Unión o de los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1. Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra.
- 2. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

- 1. A la espera de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 2.5 del capítulo 2 de la parte IV del Acuerdo, y a reserva de las notificaciones a que se refiere dicho artículo, las siguientes disposiciones del Acuerdo serán aplicadas provisionalmente entre la Unión y los Estados Unidos Mexicanos:
 - a) en la parte I: artículos 1 y 2;
 - b) en la parte II: todos los artículos de los capítulos 1 y 2; todos los artículos del capítulo 3, a excepción del artículo 3.9 (Protección consular); todos los artículos de los capítulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9;
 - c) en la parte IV:
 - i) todos los artículos del capítulo 1, en la medida necesaria para aplicar las disposiciones de las partes I y II que se apliquen provisionalmente; y
 - ii) todos los artículos del capítulo 2, en la medida necesaria para aplicar las disposiciones de las partes I y II que se apliquen provisionalmente.
- 2. La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual han de aplicarse de forma provisional las partes del Acuerdo indicadas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo El Presidente / La Presidenta

DECLARACIÓN FINANCIERA LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos (AGM).

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): Capítulo 12, artículo 120 Importe presupuestado para el año en cuestión (2025): 21 082 004 566 EUR (solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

3. INCIDENCIA FINANCIERA

	La propuesta no tiene incidencia financiera				
X ingre	La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los esos.				
	La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados				

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	12 meses	Año 2026
Capítulo 12/Artículo 120	18,75 millones EUR	Entrada en vigor prevista a principios de 2026	0
Capítulo 12/Artículo/120			

Situación después de la acción					
Línea de ingresos	[N+15]	[N+16]	[N+17]	[N+18]	[N+19]
Capítulo 12/Artículo 120	1 000 millones EUR				
Capítulo/Artículo/Partid a					

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión):

Línea de gastos ⁸	Año N	Año N+1
Capítulo/Artículo/Partida		
Capítulo/Artículo/Partida		

Línea de gastos	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
Capítulo/Artículo/Pa rtida				
Capítulo/Artículo/Pa rtida				

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES

El Reglamento propuesto no conlleva costes adicionales (gastos) para el presupuesto de la UE.

El AGM tendrá un impacto financiero en el presupuesto de la UE en lo que respecta a los ingresos. El AGM supondrá una pérdida estimada de derechos de 18,75 millones EUR cuando entre en vigor⁹.

Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

⁸ Utilícese únicamente si es necesario.

El importe estimado de las pérdidas de ingresos de 18,75 millones EUR tiene en cuenta los costes de recaudación (se ha deducido un 25 % de la pérdida de ingresos estimada de 25 millones EUR).